

sión de conjunto sobre lo que la agresión de la Federación de Rusia a Ucrania supone para la comunidad internacional y el derecho internacional, y, por otro lado, una serie de reflexiones de gran rigor académico en torno a los problemas y desafíos concretos que de este conflicto surgen. Asimismo, la diversa procedencia, en términos de especialización material, de los autores y autoras que participan en esta obra aporta una visión transversal al estudio de la guerra ruso-ucraniana, enriqueciendo aún más su contenido.

Conviene poner de relieve la importancia y la necesidad de una obra colectiva como la que se reseña, sobre todo teniendo en cuenta la convulsa situación que vive la comunidad internacional en estos momentos. A fecha de diciembre de 2024, dos años después de la celebración de la Jornada organizada por la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, el conflicto armado entre la Federa-

ción Rusa y Ucrania no da señales de encontrarse próximo a su finalización y otros conflictos armados estallan y resurgen en otras partes del mundo. Además, la reelección de Donald Trump como presidente de Estados Unidos ensombrece, aún más si cabe, el devenir de esta guerra y sus terribles consecuencias. Si bien la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional prosiguen sus investigaciones y la Unión Europea continúa aprobando paquetes de sanciones, cada día miles de ucranianos huyen de su país y la barbarie no cesa. Recuperando la afirmación más compartida a lo largo de esta obra colectiva por parte de todos los autores y autoras, solo la cooperación y la voluntad política a escala global podrán poner fin al conflicto y al sufrimiento.

Carmen MARTÍNEZ SAN MILLÁN
Universidad de Valladolid

BRÖDERMANN, Eckart J., *UNIDROIT Principles of International Commercial Contracts – An Article-by-Article Commentary*, 2ª ed., Alphen Aan Den Rijn, The Netherlands, Kluwer Law International, 2023 (traducción al castellano coordinada por Christian F. ZINSER CIESLIK y Pedro MENDOZA MONTANO, Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales – Comentarios artículo por artículo, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2024)

Desde 2007, los tribunales españoles se remiten con regularidad a los *principios generales del Derecho contractual mercantil internacional* que el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) ha recopilado y desarrollado en una colección de 211 normas —es decir, los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales (“Principios UNIDROIT”)—. Publicados por primera vez hace treinta años, en 1994, han sido ampliados y completados por ediciones adicionales en 2004, 2010 y 2016, siendo esta última versión

objeto de los libros que se comentan a continuación. Al igual que los tribunales de muchas otras jurisdicciones de todo el mundo, los tribunales españoles han utilizado los Principios UNIDROIT para *interpretar y complementar su legislación nacional*. Otros tribunales han utilizado los Principios UNIDROIT para *interpretar y completar instrumentos internacionales*, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CNUCCIM, siglas en español, o CISG, siglas en inglés). En la misma línea, *cientos*

de laudos arbitrales han hecho referencia a los Principios de UNIDROIT, a menudo refiriéndose explícitamente a ellos como principios generales del Derecho (*vid., ad ex., www.unilex.info*). Legisladores de varios continentes se han inspirado en los Principios de UNIDROIT. Los contratantes de diversos Estados han utilizado los Principios UNIDROIT como *régimen contractual neutral*, normalmente en combinación con una cláusula de arbitraje (el autor denomina a esto “*simplified global contracting*” o “contratación global simplificada” [Introduction/Introducción, número marginal 2, en p. 2 edición inglesa y p. 172 edición española]). La *Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional* ha respaldado los Principios UNIDROIT en varias ocasiones, la última en 2021 (el texto de la resolución se reproduce en las p. 66-67 de la edición inglesa y en la p. 245 de la edición española). La *Union Internationale des Avocats* ha aprobado una recomendación oficial de los Principios UNIDROIT en 2020 (p. 67 de la edición inglesa, p. 246 de la edición española).

En su comentario artículo por artículo, Eckart J. Brödermann, “uno de los observadores más influyentes del Grupo de Trabajo internacional” para los Principios UNIDROIT 2010 y un “gran conocedor de los Principios UNIDROIT” (como señaló el Presidente del Grupo de Trabajo en su prefacio a la 1ª edición, reimpresso en la p. XIII de la edición inglesa), ha abordado todas estas cuestiones, junto con ejemplos detallados, sugerencias prácticas y comentarios sobre cada una de las 211 normas. El autor es Catedrático de la Universidad de Hamburgo y abogado con formación académica internacional en EE.UU. (*Harvard Law School*, admitido en el *New York Bar*) y en Francia (París V, *Licenciatura y Maîtrise en droit*). Redacta sus comentarios, basándose en 20 años de experiencia práctica en la contratación internacional bajo los Principios UNIDROIT y en su utilización en arbitrajes

desde 2001. Este bagaje práctico se percibe a lo largo de todo el libro. A menudo, sus comentarios incluyen observaciones desde la perspectiva de un abogado internacionalista especializado en el arbitraje o de un árbitro; 112 epígrafes incluyen la palabra “opción” u “opciones” en referencia a las elecciones que las partes pueden hacer, cuando actúan bajo los Principios UNIDROIT, que se basan esencialmente en la *autonomía de la voluntad* de las partes (art. 1.5) y en el principio general de *buena fe y lealtad negocial* (art. 1.7). Otros epígrafes están igualmente orientados a la práctica, como “impacto en la gestión de riesgos en la etapa de redacción del contrato” en los comentarios sobre la “previsibilidad del daño” (art. 7.4.4) en la sección de resarcimiento. En la misma línea, y a modo de ejemplo adicional, los comentarios sobre “excesiva onerosidad” (art. 6.2.2 y 6.2.3) incluyen un análisis de las cláusulas Brexit y Corona (COVID 19), redactadas utilizando los Principios de UNIDROIT como una *plantilla*, es decir, una posibilidad más de utilizar los Principios de UNIDROIT.

La primera edición inglesa del libro de 2018 fue bien recibida y reseñada en 19 Estados y traducida al chino (véase la reseña en p. VIII-IX de la edición inglesa; para una revisión de la 1ª edición en español, *vid.* F. Dessemontet, “Eckart J. Brödermann, UNIDROIT Principles of International Commercial Contracts. An Article-by-Article Commentary, *Kluwer Law*”, *Spain Arbitration Review | Revista del Club Español del Arbitraje*, 2019, 34, pp. 179-183). Gracias a la excelente traducción al español realizada por dos equipos en México y Guatemala coordinados por CHRISTIAN F. ZINSER CIESLIK (México) y PEDRO MENDOZA MONTANO (Guatemala), la 2ª edición está ahora disponible, en septiembre/octubre de 2024, para el mundo jurídico español e hispanoamericano. El proyecto de traducción contó con el apoyo oficial de la asociación mexicana del

Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

El proyecto de traducción del comentario BRÖDERMANN se basó en la traducción oficial de las “*black letter rules*” de los Principios UNIDROIT realizada por ALEJANDRO M. Garro (Facultad de Derecho de Columbia), Javier Rodríguez Olmos (Universidad Externado de Colombia) y María Pilar Perales Viscasillas (Universidad Carlos III de Madrid), así como por Pedro Mendoza Montano (Universidad Francisco Marroquín, Guatemala), que también formó parte del proyecto de traducción del comentario Brödermann, asegurando así un vínculo de coherencia con la traducción oficial de los Principios UNIDROIT.

Más de 20 años después de la publicación de la 2ª edición de D. Morán Bovio, Comentario a los Principios de UNIDROIT para los Contratos del Comercio Internacional, Pamplona, Aranzadi, 2003, el mundo hispanohablante vuelve a tener acceso a una amplia literatura (secundaria) en español sobre los Principios de UNIDROIT, en su integridad, con observaciones desde una perspectiva práctica. Los Comentarios Oficiales del propio UNIDROIT, que están disponibles en español como una de las lenguas oficiales de UNIDROIT, también incluyen ilustraciones prácticas de las “*black letter rules*”. Sin embargo, forman parte de la plasmación oficial de las normas jurídicas contenidas en los Principios de UNIDROIT y se mantienen en un lenguaje neutro; mientras que el profesor E. Brödermann añade antecedentes comparativos e históricos, así como observaciones anecdóticas de la práctica. Al leer en paralelo los Comentarios Oficiales y las observaciones de E. Brödermann sobre cualquiera de las normas, el lector recibe una imagen fidedigna del contenido de los Principios UNIDROIT.

Además de una introducción general a los Principios UNIDROIT (pp. 1-21 de la

edición inglesa, pp. 165-193 de la edición española) y de los comentarios detallados, orientados a la práctica, artículo por artículo, la 2ª edición inglesa y la traducción española contienen dos anexos dignos de consideración:

1º En un *anexo al Preámbulo* titulado “*Los Principios Unidroit como Principios Generales del Derecho de los Contratos Comerciales Internacionales*” (pp. 41-73 de la edición inglesa y pp. 211-247 de la edición española), el autor expone las razones por las que los Principios UNIDROIT pueden calificarse de principios generales del Derecho de los contratos comerciales internacionales, basándose en: a) una *amplia práctica* (incluida la práctica de los tribunales españoles citada en p. 62 nota 125 y p. 64 nota 139 de la edición inglesa, p. 233 nota 390 y p. 235 nota 404 de la edición española; e incluyendo un Laudo Preliminar de 2020 en el famoso arbitraje *ad hoc Nurhirma Kiram Fornan et al. v Malaysia, ibidem*, p. 41 de la edición inglesa, p. 211 de la edición española), y b) *una emergente opinio iuris* (Anexo Preámbulo, números marginales 35-40, pp. 65-68 de la edición inglesa, pp. 244-249 de la edición española). Este anexo será particularmente útil en el arbitraje internacional cuando un tribunal arbitral sea invitado por elección de las partes a basarse en los principios generales de los contratos o, si desea hacerlo así, para reforzar su decisión.

2º En un *anexo a la Sección 5.1* titulado “*Principios de Unidroit para Tipos Específicos de Contratos (Compraventa, Servicios, Obra)*” (pp. 247-259 de la edición inglesa, pp. 440-453 de la edición española), el libro proporciona una *checklist* de utilidad práctica con una visión general sobre las cuestiones específicas más importantes de los tipos de contratos abordados, estableciendo qué normas de los Principios UNIDROIT se aplican, si el contrato no dispone otra cosa. De hecho, como ya se ha señalado, de conformidad

con el artículo 1.5 de los Principios UNIDROIT, la autonomía de la voluntad de las partes siempre permitirá —dentro de los límites del principio general subyacente de buena fe y lealtad negocial— adaptar o especificar las normas establecidas en los Principios UNIDROIT mediante un compromiso internacional, desarrollado a lo largo de décadas desde las primeras partes del inicio del Estudio L de UNIDROIT en 1970 (citado al principio de una lista exhaustiva de material preparatorio en p. LXV de la edición inglesa, p. 60 de la edición española).

En cuanto a la elección de los Principios UNIDROIT, el autor aboga por una *cláusula detallada y autoexplicativa de elección de los Principios Unidroit* (Introducción, número marginal 9d, p. 12 de la edición inglesa, p. 179 de la edición española), incluyendo una *plantilla*. Además, aborda la difícil y aún poco explorada relación entre la CISG y los Principios UNIDROIT, según la cual las partes son libres de apartarse de la CISG en virtud de su art. 6 (Introducción número marginal 9e-f, pp. 13-14 de la edición inglesa, pp. 180-181 de la edición española).

Desde una perspectiva académica, y para profundizar en la práctica, resulta útil que el comentario enumere para cada capítulo o sección, si procede, los *trabajos preparatorios* de esa parte de los Principios de UNIDROIT. En la misma línea, a lo largo de los comentarios, el libro incluye *referencias bibliográficas de mayor calado*, como, *ad ex.*, sobre desarrollos jurídicos e históricos comparados, especialmente en los exhaustivos

N. Jansen/R. Zimmermann (Eds.), *Commentaries on European contract laws*, Oxford, Oxford University Press, 2018, o el libro de A. Garro/J.A. Moreno Rodríguez (Eds.), *Use of the Unidroit principles to interpret and supplement domestic contract law*, Cham, Switzerland, Springer, 2021. La traducción española contiene, además de un prefacio de los traductores, un “Prólogo” del profesor Alejandro Garro (Columbia Law School, Nueva York, pp. 47-49), que pone el comentario de E. Brödermann en perspectiva de las recientes investigaciones sobre Derecho mercantil internacional en Colombia, Chile, México y Perú.

El comentario del profesor E. BRÖDERMANN puede servir, así como una herramienta práctica y académica dispuesta para trabajar con los Principios UNIDROIT que ningún abogado o árbitro que actúe internacionalmente debería ignorar 30 años después de su primera publicación. Gracias a los esfuerzos de traducción de los equipos mexicano y guatemalteco, este comentario puede utilizarse ahora también en español como obra de referencia para la contratación internacional y el arbitraje internacional. En la misma línea, el comentario también puede utilizarse como material didáctico de Derecho contractual en las universidades para ofrecer una perspectiva global y comparada cuando se enseña Derecho contractual nacional. Se use con una u otra finalidad, el lector inteligente apreciará que tiene una *obra maestra* entre sus manos.

Alfonso-Luis CALVO CARAVACA
Universidad Carlos III de Madrid

CALVO CARAVACA, Alfonso Luis y CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier; *Tratado crítico de Derecho Internacional Privado*, 6 volúmenes, Edisofer, Madrid, 2024, 4.451 pp.

El *Tratado crítico de Derecho Internacional Privado*, obra de los profesores ALFONSO Luis calvo Caravaca y Javier

Carrascosa González, es un análisis exhaustivo y actualizado del Derecho internacional privado. Esta obra destaca